CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

142/15

LEY QUE INSTITUYE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Colección CES

CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente
Mons. Agripino Núñez Collado

Directora Ejecutiva
Dra. Iraima Capriles

Consejeros del Sector Empresarial
Lic. Rafael Blanco Canto
Lic. Antonio Taveras

Consejeros del Sector Laboral
Sr. Rafael Abreu
Lic. Eduardo Hidalgo Abreu

Consejeros del Sector Social
Lic. Rolando Guzmán
Lic. Roque Féliz

Producción General: Dra. Iraima Capriles

Idea, Diseño y Diagramación: Mariano Eberlé

Colaboración: Elena Almonte

Impresión: Graphic Solutions

Santo Domingo, República Dominicana
Julio 2016

CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Ley Nº 142-15
que instituye el
Consejo Económico y Social
adscrito al Ministerio de la Presidencia

G. O. Nº 10810 del 20 de agosto de 2015

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley Nº 142-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, para la aplicación efectiva de sus políticas de desarrollo económico y social, requiere de la concertación a todos los niveles de la sociedad dominicana, en base al diálogo y discusión de ideas y propuestas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 251 de la Constitución de la República establece que "La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social".

CONSIDERANDO CUARTO: Que el indicado artículo establece que, para promover la concertación social existirá un "Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por ley".

CONSIDERANDO QUINTO: Que en un Estado Social y Democrático de Derecho se procura la participación social en la toma de decisiones relacionadas con políticas públicas y que, en la República Dominicana, el dialogo y la concertación social han contribuido a la conservación de la paz social y política.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la estructura administrativa del Estado ha sido transformada en los últimos años a través de diferentes reformas tendentes a la eficiencia y transparencia en el quehacer de la administración pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Congreso Nacional aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo, contenida en la Ley núm. 1-12, de 25 de enero de 2012, en la cual se contemplan estrategias de desarrollo económico y social que requerirán un alto nivel de concertación e inclusión social para su implementación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los agentes económicos y sociales han valorado y legitimado el espacio de concertación que constituye el Consejo Económico y Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 13-05, del 25 de enero de 2005, que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Denominación. La presente ley regula el Consejo Económico y Social en virtud de lo dispuesto por el Artículo 251 de la Constitución de la República Dominicana.

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular el Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

SECCIÓN I

NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE

Artículo 3.- Naturaleza jurídica. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo y de concertación social del Poder Ejecutivo, de carácter nacional, intersectorial e interterritorial, de carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Párrafo I: El Consejo Económico y Social, en razón de sus objetivos y funciones, coordinará su labor funcional y administrativa con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social estará vinculado al Ministerio de Trabajo en virtud de la relación existente con las normativas de derechos laborales internacionalmente consagradas y reconocidas constitucional y legalmente.

Artículo 4.- Sede. La sede principal del Consejo Económico y Social estará ubicada en la capital de la República Dominicana, pudiendo sesionar en cualquier otra parte del territorio nacional.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DEL CES

Artículo 5.- Funciones del CES. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo y de concertación social que, a solicitud del Presidente de la República o a iniciativa propia, puede:

1) Examinar y estudiar los problemas económicos, sociales y laborales que afectan a la sociedad dominicana.

2) Examinar y estudiar anteproyectos de leyes relacionados con aspectos y políticas económicas, sociales o laborales que podrían incidir en la sociedad dominicana, a solicitud del Presidente de la República, del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o de la mayoría simple de sus miembros.

3) Buscar la debida concertación a través de la participación democrática de empleadores, trabajadores y organizaciones de la sociedad.

4) Lograr consensos a través del diálogo social que permitan incorporar, por acuerdo o pacto social, iniciativas de desarrollo económico, social y laboral.

5) Proponer al Poder Ejecutivo iniciativas legislativas relacionadas con aspectos y políticas sociales, económicas y laborales.

6) Emitir opinión sobre anteproyectos y proyectos de ley, decretos o reglamentos, relacionados con el CES y que pudieran afectar su organización, competencias o funciones.

7) Elaborar estudios, a solicitud del Poder Ejecutivo, sus ministerios o por iniciativa propia que se relacionen con aspectos y políticas económicas, sociales y laborales.

8) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en coordinación con los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo y de Administración Pública.

9) Elaborar y someter anualmente al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros 45 (días) de cada año, un informe sobre la situación socioeconómica y laboral del país.

10) Cuando lo considere necesario, emitir su opinión sobre la elaboración y ejecución del presupuesto anual, plurianual y complementario, la cual será elevada al conocimiento del Consejo de Ministros por parte del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

11) Coordinar todas las iniciativas de concertación relacionadas con el ámbito de su competencia.

12) Dar seguimiento al cumplimiento de los pactos y acuerdos validados en el ámbito de su competencia.

13) Emitir un informe al final de cada año sobre el cumplimiento de los acuerdos sociales arribados y las regulaciones que guarden relación con el ámbito del CES.

14) Coordinar la participación social en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, conforme lo ordena la ley que la regula.

15) Propiciar las veedurías sociales, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

16) Participar en las revisiones anuales de mediano plazo y de término, respecto a los avances, logros, dificultades y desafíos, que se presenten en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en la ley.

17) Preparar para las autoridades electas, dentro del marco de los informes de mediano plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo y cuando sea aplicable, conclusiones y recomendaciones sobre: i) La adopción de nuevas medidas y la realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas; ii) los objetivos y líneas de acción que deberán ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

Artículo 6.- Dictamen del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social, al concluir el examen, estudio, diálogo, búsqueda de concertación y acuerdo sobre los temas de los que ha sido apoderado de oficio o por el Poder Ejecutivo o sobre cualquier asunto de su competencia, se pronunciará por medio de dictámenes que contendrán sus opiniones motivadas e incluirán los consensos y los disensos.

Artículo 7.- Plazo para emisión de dictamen. El dictamen será emitido de conformidad a la solicitud del Poder Ejecutivo o por la propia iniciativa del Pleno del Consejo, en un plazo no mayor de treinta días calendarios y de acuerdo a la urgencia del tema y del requerimiento solicitado.

Párrafo: El plazo podrá ser extendido por decisión motivada, adoptada por la mayoría simple del Pleno del CES.

SECCIÓN III

DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 8.- Composición del Pleno del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social estará conformado por:

1) Un (1) Presidente.

2) Un (1) Secretario General.

3) Quince (15) representantes de las organizaciones laborales, incluyendo a tres (3) representantes de los gremios profesionales.

4) Quince (15) representantes de las organizaciones empresariales, incluyendo las cámaras de comercio y de producción y las organizaciones de micro empresas.

5) Quince (15) representantes de las organizaciones sociales, incluyendo a las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones sociales.

Párrafo I: Los miembros del CES serán seleccionados por sus propios sectores cada cuatro (4) años, mediante la celebración de una asamblea eleccionaria con la participación de las organizaciones de cada sector.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social elaborará un reglamento de la ley, en un plazo no mayor de 180 días, el cual establecerá las normas de elección de los representantes, así como los procedimientos que regirán las elecciones dentro de cada sector.

Párrafo III: Dentro de la representación de cada sector ante el CES y en los diferentes mecanismos de funcionamiento del órgano consultivo, se garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres.

Párrafo IV: Las organizaciones representantes de cada sector ante el CES deberán designar por escrito a la persona física que actuará en su nombre en las reuniones del Pleno en el CES.

Artículo 9.- Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del Consejo Económico y Social. El Pleno se reunirá de forma ordinaria dentro de la última semana de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por el Presidente del Consejo Económico y Social o por dos terceras partes de los integrantes del Pleno o en los casos especiales que el reglamento de funcionamiento establecerá.

Párrafo I: Las convocatorias a reuniones ordinarias del Pleno serán realizadas con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsímil o mensajería.

Párrafo II: Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Pleno serán realizadas con un mínimo de un (1) día calendario y serán comunicadas de la misma forma que las convocatorias a reuniones ordinarias.

Párrafo III: Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias del CES indicarán la agenda, fecha, lugar y hora de inicio de las mismas.

Párrafo IV: Las reuniones del pleno sólo serán válidas con la presencia de un tercio (1/3) de los miembros de cada sector. Las decisiones del pleno serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno.

Párrafo V: Si se requiere una segunda convocatoria del Pleno para conocer una misma agenda, dicha convocatoria se realizará conforme al plazo establecido en el reglamento de la ley. Si en la segunda convocatoria no se logra el quórum reglamentario, el Pleno podrá emitir un dictamen calificado sobre los temas de agenda, siempre que se cuente con la presencia de un tercio, respectivamente, de por lo menos dos de los sectores representados en el CES. El dictamen calificado contendrá las decisiones aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno, así como las opiniones motivadas y los consensos y disensos.

SECCIÓN IV

DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CES

Artículo 10.- Designación del Presidente del CES. El Presidente del Consejo Económico y Social es designado por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años, renovable, por un sólo período consecutivo.

Artículo 11.- Requisitos para ser Presidente del CES. Para ser Presidente del Consejo Económico y Social se requieren las siguientes condiciones:

1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad.

2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

3) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 12.- Facultad legal. El Presidente del CES será el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Económico y Social. Su labor consiste en dirigir las actuaciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13.- Funciones del Presidente. El Presidente del CES tendrá las siguientes atribuciones:

1) Ser el vínculo principal del Consejo con el Poder Ejecutivo y mantener permanentemente informado de la marcha de los trabajos al Presidente de la República, sea personalmente o a través del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o el Ministro de Trabajo según sea la materia, así como transmitir al Consejo del CES, sus consultas y sugerencias.

2) Coordinar, conjuntamente con el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, la participación del CES en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

3) Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

4) Dirigir y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones del Pleno.

5) Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno del Consejo o la Comisión Ejecutiva.

6) Firmar junto al Secretario (a) General las actas y ordenar la publicación de los acuerdos de interés público.

7) Ser el vocero oficial de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social.

Artículo 14.- Designación del Vicepresidente del CES. El Vicepresidente será designado por el Pleno del CES de entre sus miembros, por un período de un (1) año, garantizando una representación alterna y equitativa de los sectores.

Párrafo I: En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de aplicación de la ley.

Párrafo II: En caso de renuncia, muerte o incapacidad que genere la ausencia definitiva del Presidente del CES, el Presidente de la República deberá designar un nuevo Presidente en un plazo no mayor de sesenta días para completar el período para el que fue designado el anterior Presidente.

SECCIÓN V

DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CES

Artículo 15.- Del Secretario General. El Secretario General es el encargado de dar seguimiento y apoyo técnico a las labores del CES. Deberá contar con el equipo técnico de soporte necesario de conformidad con el número de comisiones de trabajo y las asignaciones especiales que le sean encomendadas. Tiene a su cargo asegurar la dirección administrativa del CES y fungirá como Secretario del Pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Designación. El Secretario General es designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le somete el Pleno del Consejo por un período de cuatro (4) años, renovable.

Artículo 17.- Requisitos para ser Secretario General. Para ser Secretario (a) General se requieren las siguientes condiciones:

1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad,

2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,

3) Ser profesional en ciencias sociales, económicas y afines.

4) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 18.- Funciones del Secretario General. Las funciones del Secretario General comprenden:

1) Asistir al Presidente del Consejo en las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo Económico y Social.

2) Desempeñar las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

3) Levantar la nómina de asistencia y elaborar las actas del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, dar curso a los acuerdos que se adopten y firmarlas junto con el Presidente del Consejo.

4) Custodiar los libros de actas y expedir certificados de los documentos confiados a su custodia con la aprobación del Presidente del CES.

5) Ser enlace entre el CES y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para aplicación de la normativa relacionada con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

6) Elaborar el plan de trabajo del Consejo Económico y Social en colaboración con los miembros de la Comisión Ejecutiva y someterlo en el último trimestre de cada año a su consideración y posterior presentación al Pleno.

7) Asistir al Presidente del Consejo en la orientación y dirección de los relevos institucionales de representantes de miembros designados.

8) Presentar al Pleno del CES un informe cuatrimestral sobre la situación financiera y administrativa del CES.

9) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual Institucional.

10) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual de la Situación Socioeconómica de la Nación.

11) Cualquier otra función inherente a su calidad de Secretario General que le sea confiada por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CES

Artículo 19.- De la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión operativa del CES, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del mismo.

Artículo 20.- Integración de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

1) El Presidente.

2) El Secretario(a) General.

3) Tres (3) miembros del sector empresarial.

4) Tres (3) miembros del sector sindical, y

5) Tres (3) miembros del sector social.

Párrafo I: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán seleccionados por un período de dos (2) años entre los representantes de su sector en el Pleno del CES. La elección se hará por mayoría de votos del Pleno.

Párrafo II: El Secretario General actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Ejecutiva. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

1) Preparar las agendas que serán sometidas a la consideración del Pleno.

2) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones, de conformidad con la presente ley.

3) Designar el personal técnico administrativo del CES de acuerdo al organigrama aprobado por el Pleno.

4) Preparar las memorias de la institución correspondientes a cada año, que deberán ser presentadas al Pleno del Consejo junto al informe de los auditores.

5) Aprobar el plan de trabajo sometido en el último trimestre de cada año por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a conocimiento, discusión y aprobación

del Pleno.

6) Representar al Pleno del CES en las actividades que tengan incidencia con los temas tratados en el Consejo y ante medios de comunicación.

7) Servir de enlace conjuntamente con el Presidente y el Secretario General ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, (MEPYD) y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 22.- Convocatoria, reuniones y quórum de la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social. La Comisión Ejecutiva se reunirá de forma ordinaria durante la segunda semana de cada mes y de forma extraordinaria tantas veces como fuere necesario a solicitud del Presidente del Consejo Económico y Social.

Párrafo I: La convocatoria a reunión ordinaria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsímil o mensajería.

Párrafo II: La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerse por la vía telefónica seguida de la confirmación por vía electrónica.

Párrafo III: Las reuniones de la Comisión Ejecutiva sólo serán válidas con la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

Párrafo IV: Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Comisiones Permanentes y Especiales de Trabajo. El Consejo Económico y Social creará las comisiones necesarias para el logro de su misión, y a los mismos fines, podrá recurrir a la consulta con expertos. Las comisiones serán de carácter permanente y especial y estarán compuestas al menos por tres (3) representantes por cada sector representado en el CES, no pudiendo reunirse sin la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

Artículo 24. Comisiones. Las comisiones permanentes del Consejo serán las siguientes:

1) Institucionalidad, Transparencia y Estado de Derecho.

2) Educación, Salud y Protección Social.

3) Economía, Productividad y Empleo.

4) Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5) Asuntos Emergentes y Coyunturales relacionados con las materias socioeconómica y laboral.

Párrafo: El Pleno del CES podrá crear comisiones especiales con carácter

transitorio cuando lo considere necesario, cumpliendo con los mismos requerimientos de quórum y validez para las reuniones de las comisiones permanentes. El presidente de cada comisión así como el relator serán seleccionados por sus integrantes.

Artículo 25.- Equipo Técnico Profesional. El CES contará con un equipo técnico profesional para apoyar la labor técnica, constituido por personal calificado en las áreas de economía, sociología, y ciencias jurídicas, así como personal de cualquier otra disciplina que el debido desempeño de las funciones requiera o exija, de conformidad a los lineamientos del plan de trabajo anual que ha sido aprobado por el Pleno del CES.

Artículo 26.- Presupuesto y Ejecución Presupuestaria. El presupuesto del Consejo Económico y Social de la República Dominicana será elaborado cada año de acuerdo al ciclo presupuestario establecido en la ley. El mismo será sometido a la consideración del Presidente del CES y de la Comisión Ejecutiva quienes lo someterán a discusión y aprobación del Pleno.

Párrafo I: El presupuesto aprobado por el Pleno será tramitado por la Secretaría General del CES al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo que solicitará los fondos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social podrá recibir recursos provenientes de otras fuentes, especialmente de organismos de cooperación internacional.

Párrafo III: La ejecución presupuestaria se realizará de conformidad a criterios de austeridad, transparencia y eficiencia administrativa.

Artículo 27.- Auditorías anuales. El CES será fiscalizado y auditado por la Contraloría General de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Párrafo: El Consejo podrá igualmente realizar auditorías externas a cargo de una firma de auditores independientes cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El reglamento de aplicación de la presente ley y cualquier disposición requerida para el funcionamiento del CES será elaborado por el Consejo Económico y Social en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho reglamento será sometido al Poder Ejecutivo por vía del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, previa consulta con el Pleno del Consejo Económico y Social.

Párrafo: Durante el plazo de 180 días previo a la aprobación del reglamento, el CES continuará sesionando de forma ordinaria y extraordinaria, conforme lo establecido en el Decreto No.13-05.

Segunda.- Validez de los actos del CES. Los actos realizados y validados por

el Consejo Económico y Social desde su creación mediante el Decreto No.13-05 hasta la entrada en vigencia de la presente ley, serán reconocidos como legales y legítimamente adoptados conforme a las normas y procedimientos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretaria Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

ACCEDA A MAS CONTENIDOS CON LOS CÓDIGOS QR

Descargue e instale gratuitamente la aplicación **I.nigma** en su teléfono inteligente o tableta y acceda a través de los **Códigos QR** que se presentan a continuación, a contenidos digitales (páginas web, archivos de texto, presentaciones en Power Point y videos).

I.nigma crea un historial con los códigos leídos y permite además guardar favoritos y compartir fácilmente la información por las redes sociales o por el correo electrónico.

i·nigma

PÁGINAS WEB

www.ces.org.do
Página web del CES

www.consejoeconomicoysocialrd.blogspot.com
Videoblog del CES

PUBLICACIONES DEL CES

Marco legal y
legislación complementaria

Pacto Nacional
para la Reforma Educativa

PRESENTACIONES PEDAGÓGICAS EN POWER POINT DEL CES

Ley 142-15
que instituye el CES

Decreto 84-15
que reglamenta el Pacto Educativo

VIDEOS PEDAGÓGICOS DEL CES

Ley 142-15
que instituye el CES

Decreto 84-15
que reglamenta el Pacto Educativo

CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Avenida Abraham Lincoln esquina Rómulo Betancourt
Edificio Administrativo I, 4º Piso
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
Santo Domingo, República Dominicana.
Tel. 809-286-0379

www.ces.org.do
www.consejoeconomicoysocialrd.blogspot.com